

## **INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN**

- Es una ley general, de garantías y de derecho antidiscriminatorio
- Incluye a todas las personas, incluidas las personas jurídicas, y alcanza todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social

El Consejo de Ministros ha recibido un informe de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad sobre el anteproyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No Discriminación.

### **Características**

Las características generales de la Ley son:

- Es una ley de garantías, que pretende garantizar el ejercicio del derecho más que reconocer nuevos derechos.
- Se trata de una ley de derecho antidiscriminatorio, más que de derechos sociales.
- Es una ley general, que opera a modo de legislación general de protección ante cualquier discriminación, frente a las leyes sectoriales.
- Es una ley integral, respecto a los ámbitos de la vida que incluye y los motivos de discriminación que recoge.

### **Objetivos**

En cuanto a los objetivos de la misma, éstos son:

- De forma general:
  - Consolidar legislativamente la igualdad.
  - Ser un mínimo común denominador normativo que contenga las definiciones y garantías básicas del derecho antidiscriminatorio.
  - Dar cobertura a las discriminaciones actuales y a las futuras.
  - Trasponer de manera adecuada las Directivas comunitarias de protección frente la discriminación.
  - Impulsar la aplicación transversal de la igualdad de trato y la no discriminación en las políticas públicas.
- De forma específica:
  - La prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación.
  - La protección y reparación de las víctimas.

### **Estructura de la Ley**

Respecto al ámbito subjetivo de aplicación, la Ley incluye a todas las personas, incluidas las personas jurídicas.

En cuanto al ámbito objetivo de aplicación, alcanza a todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, singularmente lo siguientes: empleo público y privado y trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia; afiliación y participación; educación; sanidad, prestaciones y servicios sociales; acceso a bienes y servicios a disposición del público, incluida la vivienda; y medios de comunicación y publicidad.

Sobre los motivos de discriminación, se incluyen los motivos recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española y los seis motivos de discriminación recogidos en la normativa comunitaria, incorporando dos nuevos motivos de discriminación, los de identidad sexual y enfermedad. Así, los motivos de discriminación que se recogen en esta Ley son: nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El texto mejora las definiciones de discriminación directa, indirecta y medidas de acción positiva, y se incorporan por primera vez al ordenamiento jurídico español las definiciones de:

- discriminación por asociación y discriminación por error
- discriminación múltiple
- acoso discriminatorio
- inducción, orden o instrucción de discriminar
- represalia
- diferencia de trato no discriminatoria: cláusula de salvaguardia para aquellas diferencias objetivas, legítimas y adecuadas derivadas de disposición, acto, criterio o práctica.

Además, establece el derecho a la igualdad de trato y no discriminación en determinados ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, como el empleo, la salud, la educación, los servicios sociales o los medios de comunicación social, entre otros.

### **Defensa y promoción del derecho a la igualdad de trato**

El Anteproyecto recoge la defensa y promoción del derecho a la igualdad de trato y no discriminación. Entre los principales instrumentos de promoción de la igualdad de trato y la no discriminación figuran el mandato a los poderes públicos para la adopción de medidas de acción positiva; el reconocimiento del derecho de las empresas a realizar acciones de responsabilidad social en materia de igualdad de trato y no discriminación y hacer uso publicitario de ellas; la adopción de una Estrategia Estatal para la Igualdad de Trato y la No Discriminación; o la colaboración entre administraciones públicas para la integración de la igualdad de trato y no discriminación en sus competencias, entre otras.

La nueva norma contempla la creación de un órgano independiente, la Autoridad Estatal para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, que preste asistencia a los afectados y promueva fórmulas de mediación o conciliación entre las partes con su consentimiento. Esta Autoridad podrá investigar por cuenta propia la existencia de posibles situaciones de discriminación. También ejercerá acciones judiciales en defensa de los derechos derivados de la igualdad de trato. La Autoridad concentrará varias de las funciones y recursos de otros organismos mediadores que existen actualmente.

### **Infracciones y sanciones**

Por último, en el apartado sobre las infracciones y sanciones en materia de igualdad de trato y no discriminación las infracciones se califican como leves, graves o muy graves, y se definen las conductas que constituyen cada infracción. Además, se señala que las infracciones serán sancionadas con multas, se efectúa una previsión de sanciones accesorias y sustitución de sanciones y se define los criterios de graduación de las sanciones, teniendo en cuenta los supuestos de discriminación múltiple. También se establecen las reglas de competencia para tramitar los procedimientos sancionadores.